

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las correcciones provinciales ni municipales ningún documento de escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

PRESIDENCIA

Número 1051

CIRCULAR 4.ª—ANUNCIO

Elecciones generales de Diputados á Cortes

Por acuerdo de esta Junta provincial adoptado en sesión de 9 del corriente mes, en cumplimiento de lo que preceptúa el 65 de la ley, se han determinado las siguientes

SECCIONES

cuyos Comisionados Interventores, según las designaciones oportunas de las correspondientes Mesas electorales y al cumplimentar las disposiciones del artículo 57 á la misma ley, deben concurrir obligatoriamente á las respectivas Juntas de escrutinio general el jueves inmediato posterior al día de la elección, bajo la responsabilidad penal que establece la repetida ley, y sin perjuicio á la concurrencia voluntaria de los demás Comisionados:

Distrito de Cabra

Del Municipio	Distrito urbano	Las Secciones
Baena.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
Cabra.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
Doña Mencía.....	Primero.....	Unica.
	Primero.....	Primera y segunda.
Iznájar.....	Primero.....	Unica.
	Primero.....	Unica.
Valenzuela.....	Primero.....	Unica.

Circunscripción

Carpio.....	Primero.....	Unica.
	Primero.....	Primera y segunda.
Cabra.....	Primero.....	Primera, segunda y tercera.
	Segundo.....	Primera, segunda y tercera.
	Tercero.....	Primera, segunda y tercera.
	Cuarto.....	Primera, segunda y tercera.
	Quinto.....	Primera y tercera.
Montoro.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
Villafranca.....	Primero.....	Unica.
	Primero.....	Unica.
Villaviciosa.....	Primero.....	Primera y segunda.

Distrito de Hinojosa del Duque

Del Municipio	Distrito urbano	Las Secciones
Belalcázar.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
Belmez.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
Espiel.....	Primero.....	Unica.
	Primero.....	Primera, segunda y tercera.
Fuente Obejuna.....	Segundo.....	Primera y segunda.
	Primero.....	Primera y segunda.
Fuente Obejuna.....	Segundo.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.

Distrito de Lucena

Benamejí.....	Segundo.....	Primera.
	Primero.....	Unica.
Encinas Reales.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
	Cuarto.....	Primera y segunda.
	Quinto.....	Primera y segunda.
Puente Genil.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
	Cuarto.....	Primera.

Distrito de Montilla

Aguilar.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
Castro del Río.....	Primero.....	Unica.
	Tercero.....	Primera y segunda.
Espejo.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
Montilla.....	Primero.....	Primera y segunda.
	Segundo.....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
	Cuarto.....	Primera y segunda.

Distrito de Posadas

Almodóvar del Río.....	Primero.....	Unica.
	Segundo.....	Unica.

Del Municipio	Distrito urbano	Las Secciones
Hornachuelos.....	Primero..... Segundo.....	Unica. Unica.
Palma del Río.....	Primero..... Segundo..... Tercero.....	Primera y segunda. Primera y segunda. Primera, segunda y tercera.
Rambla (La).....	Primero..... Segundo..... Tercero.....	Primera y segunda. Primera y segunda. Unica. Unica. Primera, segunda y tercera.
Distrito de Priego		
Priego.....	Primero..... Segundo..... Tercero.....	Primera y segunda. Primera, segunda y tercera. Primera, segunda y tercera.
Almedinilla.....	Primero.....	Unica.
Carcabuey.....	Primero.....	Unica.
Luque.....	Primero.....	Primera y segunda.
Rute.....	Primero..... Segundo.....	Primera, segunda, tercera y cuarta. Primera y segunda.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el precitado artículo 65 de la ley, se publica por medio de este BOLETIN para conocimiento general y efectos correspondientes.

Córdoba 10 de Abril de 1899.—El Presidente, Juan Cabrera.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1041

Número del expediente 3.969

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel López García, vecino de Peñafior, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada "El Recuerdo", de mineral hulla, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Ancharas de Boquinetas, de la propiedad de los herederos de don Juan Calvo de León, que linda por los cuatro vientos con terrenos de dicho señor don Juan Calvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajo antiguo que se encuentra en la confluencia de dos regajos, como a 200 metros próximamente al N. de dicho regajo de Boquinetas, y se medirán 250 metros al S. colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 100 metros al O. colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán al N. 500 metros colocándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán al E. 2.000 metros colocándose la 4.ª estaca; desde la que se medirán 1.000 metros al O. para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1042

Número del expediente 3.968

Hago saber: que por don Manuel López García, vecino de Peñafior, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada "San Vicente", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Naranjuelillos, propiedad de los herederos de don Juan Calvo de León, vecino de Palma del Río, que linda por E. con la dehesa de las Piedras, propiedad del señor Marqués de la Vega de Armijo, y por los demás vientos con la propiedad de los herederos de don Juan Calvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos que se encuentran como a 200 metros próximamente del arroyo de Guadaluera y se medirán al SE. 500 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 700 metros al SO. colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán 1.428 al NO. y se colocará la 3.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

NÚMERO 1049

Tercer trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	267.679	22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	24.940	89
Cargo.....	292.620	11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	46.475	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	246.144	30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
INGRESOS					
1 Propios.....	"	"	2.361 95	2.361 95	
2 Montes.....	"	"	" 32	" 32	
3 Impuestos.....	3.024	66	833 32	3.857 98	
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	
7 Extraordinarios.....	262	50	531 25	793 75	
8 Ampliación.....	288.912	96	"	288.912 96	
9 Resultas.....	53.487	49	16.618 91	70.106 40	
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	37.500		4.595 46	42.095 46	
11 Reintegros.....	"	"	"	"	
CARGO.....	383.187	61	24.940 89	408.128 50	
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.010	66	4.938 90	14.949 56	
2 Policía de seguridad.....	2.552		906 15	3.458 15	
3 Policía urbana y rural.....	1.588	96	535 32	2.124 28	
4 Instrucción pública.....	1.647	30	5.435 12	7.082 42	
5 Beneficencia.....	2.631	50	3.926	6.557 50	
6 Obras públicas.....	81	25	2.658 68	2.739 93	
7 Corrección pública.....	"	"	1.325 19	1.325 19	
8 Montes.....	"	"	"	"	
9 Cargas.....	12.538	21	24.451 29	36.989 50	
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	1.000	1.000	
11 Imprevistos.....	106	22	1.090 49	1.196 71	
12 Ampliación.....	84.352	29	"	84.352 29	
13 Resultas.....	"	"	208 67	208 67	
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	
DATA.....	115.598	39	46.475 81	161.984 20	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 7 de Abril de 1899.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 7 de Abril de 1899.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Demetrio Sánchez.

JUZGADOS

BUJALANCO

Núm. 1019

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Pedro Cantó García, actuación de don Pedro Cantó García, se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, contra Antonio Navarro, natural de Lucena y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Navarro, natural de Lucena, cuyas demás circunstancias se ignoran, y es alto, grueso; de treinta años de edad próximamente, rubio, ojos azules, sin bigote ni barba.

Dada en Bujalanco á siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—De su orden, por mi compañero Cantó, José Lozano.

LA RAMBLA

Núm. 1020

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Justo Moreno Prieto (a) Pimiento hijo, y Angel Expósito (a) Pingal, vecinos de Montamayor, y cuyas señas personales al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por robo de un caballo y otros efectos, del cortijo de Rui Díaz, de este término; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas

El primero como de veinte y cinco años de edad, estatura regular, color rubio, barba poca, grueso, del campo; viste sombrero blanco de ala ancha, blusa de tela á listas encarnadas, pantalón negro y alpargatas.

Y el segundo como de treinta y siete años de edad, bajo, delgado, barbilampiño, moreno, artesano; viste chaqueta y chaleco claros, sombrero blanco de ala ancha con gasa de luto, pantalón oscuro y botas viejas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1021

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, se presenten ante este Juzgado los procesados Ana Silva Navarro, Diego Francisco Navarro Cortés, Antonio Molano Vargas, José Fernández Gutiérrez y Ramón Rodríguez Silva, cuyas señas al final se expresarán, que hasta ahora disfrutan de libertad provisional, por el delito de hurto de dos caballerías menores á Antonio Requena Ruiz y Manuel Durán Vargas, de Argallón, en sumario que contra dichos procesados instruyo, ignorándose el paradero de los mismos, para que amplíen sus declaraciones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión con esta fecha.

Dada en Fuente Obejuna á tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Andrés Angel.

Nombres y señas de los procesados

Ana Silva Navarro, de cuarenta y cinco años, natural de Casas de Reina, vecina de la Granja de Torrehermosa, casada con Antonio Molano, con una hija, ocupación su sexo, hija de Antonio, ignorándose el nombre de su madre, color de las pupilas pardo, cabello canoso, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, estatura regular y con la cara rugosa.

José Fernández Gutiérrez, de cincuenta y siete años, natural de Badajoz, vecino de Berlanga, hijo de Juan y de María, casado con Manuela Vargas, tiene tres hijos, esquilador, pupila oscura, cabello canoso, cara morena, nariz regular, boca idem, barba poblada, con una cicatriz al lado derecho de la cara, estatura alta.

Diego Francisco Navarro Cortés, de sesenta y seis años, natural de Cazalla de la Sierra, vecino de Granja de Torrehermosa, hijo de Juan y María, casado con Antonia Reyes Feligrana, es-

quilador, tiene dos hijos, color de las pupilas pardo, del cabello cano, de la cara moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poblada y estatura baja.

Antonio Molano Vargas, de sesenta y cinco años, natural de Córdoba, vecino de la Granja de Torrehermosa, esquilador, hijo de Manuel y de Manuela, casado con Ana Silva Navarro, tiene una hija, color de las pupilas pardo, cabello negro, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poblada y de regular estatura; y

Ramón Rodríguez Silva, de treinta y seis años, natural de Badajoz, vecino de Don Benito, domiciliado en la calle de Pescadores, hijo de Manuel y Francisco, casado con Dolores Montaña, esquilador, tiene dos hijos, es de cara morena, pupilas oscuras, cabello negro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poblada, con una cicatriz en la megilla izquierda y de alta estatura.

Todos jitanos, que visten al estilo de los de su clase.

POZOBLANCO

Núm. 1022

Don Federico Fretiller y Sánchez de Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas causadas en el Tribunal Superior del Territorio, procedente de los autos sobre adjudicación de bienes de la Capellanía que en Villanueva de Córdoba fundó María Jiménez, contra Martín y Miguel Cachinero Escudero, vecinos del expresado pueblo, se ha acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas al Martín Cachinero Escudero, señalando, para que tenga lugar el remate, el día veinte y siete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa situada en el callejón de los Estribones, hoy calle San Sebastián, de Villanueva de Córdoba, sin número, con una superficie de ciento setenta y una varas cuadradas, dividida en dos cuerpos encamados, con corral, que linda por la derecha de su entrada con casa de Catalina Carbonero Rodríguez; por la espalda con cerca de Don Francisco Luis de la Cámara, y por la izquierda con el callejón de los Estribones, mirando su fachada principal á Nordeste, cuya casa la adquirió por escritura pública á Don Antonio Cañuelo Moreno, de estos vecinos, la cual ha sido tasada en mil pesetas.

Y un pedazo de terreno sito en dicho término, al sitio de la Ciguñuela, de cabida de cuatro fanegas, que linda por Mediodía con carril de la Loma; por Saliente con Pedro Illescas García; por Poniente con Benito Pozuelo y Juan García, y por Norte con herederos de Don Miguel Fernández Moreno, el cual ha sido tasado en quinientas pesetas; se advierte á los licitadores que de dicha finca no existe título inscripto de dominio respecto al terreno deslindado, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar pré-

viamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado á mencionadas fincas y la cédula de vecindad, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en mencionada subasta.

Dado en Pozoblanco á tres de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Fretiller.—P. M. de S. S.; Julio Pellitero.

JAEN

Número 1028

Don Francisco Rodríguez L. de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa á Marcelino López del Río y Antonio Sánchez Agudo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII y en el de su Augusta madre la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaen á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Rodríguez de Guevara.—P. S. M., Francisco R. Martí.

Procesado

Salvador López Muñoz, camarero de fonda, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, casado con Antonia López y Montero, la cual habita en Córdoba.

ECIJA

Número 1029

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que por ante mí se instruye por sustracción de caballerías á Antonio Sánchez Gómez, se manda citar á Antonio Moya Barea, que en el año pasado de 1890, el 29 de Noviembre, obtuvo cédula personal núm. 11.123, en la ciudad de Córdoba, donde á la sazón estaba domiciliado en la calle Abejar, número 36, y cuyo individuo, el 14 de Mayo de 1891, vendió en la villa de Osuna á Francisco Escamilla Caballero, vecino de Estepa, un mulo cerrado, pardo, rayano, sin hierro ni señales, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro de diez días, contados

desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, núm. 29, ó manifieste al mismo su actual domicilio, con el fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ecija á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Román Ortiz.

CAZALLA

Núm. 1030

Don Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción interino de este partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías mulares que á continuación se reseñarán, propias de Francisco Rico Gil y Antonio Sánchez Campos, sustraídas la noche del veinte y cinco de Marzo último, de los olivares de la hacienda nombrada Doctora, de este término, donde se hallaban pastando, y caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Reseñas de los semovientes

Un mulo perteneciente á Francisco Rico Gil, de diez años, pardo, alzada menos de marca, descubierta de traceira, herrado con el número 37, y en la nalga derecha una rodilla regordida de una espundia, por encima de un cuadril una señal de un latigazo que perdió el pellejo.

Otro mulo correspondiente á Antonio Sánchez, de siete años, pelo cerrado, menos de marca, con lunar blanco en el cuello y sin hierro.

PRIEGO

Núm. 1031

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se encuentren, si no acreditan su procedencia, de la caballería y efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos á don José Pérez Aguilera, de estos vecinos, la tarde del veinte y ocho de Marzo anterior, del sitio de la Cañada de los Bermejós, de este término, en donde se encontraba dicha caballería; pues así lo tengo acordado en causa que por tal hecho instruyo.

Dada en Priego á siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

Señas

Una yegua cerrada, pelo tordo con

algunas moscas en la trasera, alzada mediana, cola cortada y en el lagrimal del derecho una poca carne fulgosa, sin hierro, con aparejo redondo.

Unas aguaderas forradas de cáñamo y dento de estas una manta casera y un sobrero blanco.

LA RODA

Núm. 1033

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que por ante mí penden, contra José Galvez Romero, vecino de Puente Genil, por haberse permitido atravesar con una caballería menor, como á la una de la tarde del día veinte y tres de Marzo último, sin el competente permiso, por una finca sembrada de trigo, de la propiedad del vecino de este pueblo don Manuel Quesada y Sánchez Pleites, situada en el "Llano de Guzmán", de este término municipal, causando daño en la misma, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se ignoran, se cita, llama y emplaza al expresado sujeto, para que el día primero del mes de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, número dos, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado contra el mismo, en virtud de denuncia del guarda particular jurado Manuel Segura Carmona; advirtiéndose al citado la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez pesetas, si no lo verifica, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Roda (Sevilla) á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Cristóbal Alcalá.

CORDOBA

Núm. 1044

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y ocupación de ciento cincuenta sacos vacíos de los de harina, que le han sido estafados á Jesús Fernández Parras, en su domicilio calle Madera Baja, número 23, la tarde del treinta y uno de Marzo próximo pasado, averiguando también quienes sean el autor ó autores de dicha estafa, los que de ser habidos los pondrán en la carcel de esta capital, en clase de detenidos, á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicha estafa.

Dado en Córdoba á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Núm. 1046

EDICTO

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra doña Marina Tejeiro y Lastres, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado la providencia siguiente:

"Providencia.—En vista de la anterior diligencia y resultando de la misma que no ha podido tener efecto la notificación y entrega de la cédula de notificación del embargo de la finca á la deudora doña Marina Tejeiro y Lastres, á que este expediente se refiere, por haber fallecido é ignorar esta Agencia quien ó quienes puedan ser sus herederos, ni la persona que la represente, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos expresado embargo, insértese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y publíquese además por medio de edictos, que serán expuestos al público en los sitios de costumbre de esta localidad."

Expresión de la finca embargada.

Una suerte de olivar, hoy tierra calma, al partido de Vadohondillo, de este término, de cabida de trece fanegas y nueve celemines.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los herederos de expresada señora, una vez que esta Agencia lo ignora.

Dado en Cabra á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente, P. O., José Morales.

REMONTA DE CORDOBA

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 1032

ANUNCIO

El día 15 del presente mes tendrá lugar en esta Remonta, á las diez y media de su mañana, la subasta pública de cuatro caballos de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 1.º de Abril de 1899.—El Comandante Mayor, El Conde de Valhermoso.—V.º B.º: Allende Salazar.

Monte de Piedad del Sr. Medina

y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Número 1047

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 21.123, por 190 imposiciones, de las cuales son nuevas 21, y se han satisfecho pesetas 9.337 39 céntimos, á solicitud de 64 imponentes, 13 de ellos por saldo de sus respectivas libretas.

Córdoba 9 de Abril de 1899.—El Director, R. Cuadrado.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo, haciendo los pedidos á la imprenta del Diario de Córdoba.

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo, se venden en la imprenta del Diario.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA